



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/041/2015

24
152

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en Mar de Irlanda número dos (2), colonia Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- El siete de diciembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, con número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/041/2015, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.

2.- En fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de [REDACTED] señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas con treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la incomparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.

1/14

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS,





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/041/2015

sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley de Turismo del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (en materia de Turismo y Servicios de Alojamiento), derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

2/14



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/041/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA EN EL INMUEBLE MOTIVO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, HABIENDO CORROBORADO LA UBICACIÓN CON EL [REDACTED] QUIEN LA DA POR CIERTA, CIUDADANO CON QUIEN ME IDENTIFIQUÉ Y EXPLICO EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA Y QUIEN NOS PERMITE EL ACCESO, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] HAGO CONSTAR RESPECTO AL ALCANCE SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN LO SIGUIENTE: 1. EL GIRO MERCANTIL ADVERTIDO EN EL ESTABLECIMIENTO ES EL DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE, ACTIVO AL MOMENTO DE LA PRESENTE; 2. NO SE OBSERVAN GIROS DIVERSOS AL DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE; 3. NO SE ADVIERTEN GIROS COMPLEMENTARIOS; 4. A Y B. LA TARIFA DEL HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO SE ADVIERTE A LA VISTA DEL USUARIO EN ÁREA DE RECEPCIÓN ASÍ COMO EN LAS HABITACIONES; C. NO CUENTA CON ÁREAS DESTINADAS A FUMADORES SE ADVIERTEN INDICATIVOS DE "AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO"; D. NO CUENTA CON AVISO DEL SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD; 5. NO EXHIBE SEGURO QUE GARANTICE LOS VALORES DEPOSITADOS EN CAJA DE SEGURIDAD; 6. CUENTA CON LIBRO DE REGISTRO DE LLEGADAS Y SALIDAS QUE INCLUYE NOMBRE, OCUPACIÓN, ORIGEN, PROCEDENCIA Y LUGAR DE RESIDENCIA, CON MENORES DE EDAD REGISTRADOS; 7. LOS PRESERVATIVOS SON ACCESIBLES Y DISPONIBLES EN RECEPCIÓN; 8. NO CUENTA CON MODALIDAD DE CLUB PRIVADO; 9. CUENTA CON LISTA DE PRECIOS DE BEBIDAS A LA VISTA EN RECEPCIÓN, NO CUENTA CON CARTA EN ESCRITURA BRAILE; 10. CUENTA CON REGLAMENTO INTERNO A LA VISTA EN LAS HABITACIONES; 11. NO EXHIBE ACREDITACIONES AL MOMENTO; 12. CUENTA CON FOCOS AHORRADORES EN LAS HABITACIONES, NO SE ADVIERTE ALGUNA OTRA MEDIDA.

De lo anterior, se advierte que la actividad regulada que se lleva a cabo en el establecimiento visitado es de **HOSPEDAJE**, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.

"Novena Época

Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/041/2015

"Artículo 29.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes: -----

III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones"; -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

"Artículo 3°. Para los efectos de este Reglamento se entiende por: -----

Fracción XVI. Servidor Público Responsable, el servidor público encargado de llevar a cabo la visita de verificación o el personal especializado en funciones de verificación administrativa, debidamente acreditado y dotado de fe pública, cuya función es practicar las visitas de verificación, ejecutar las medidas cautelares y de seguridad, sanciones, y demás actos administrativos emitidos por autoridad competente, en los términos de la normatividad aplicable".-----

"Artículo 21. Reunidos los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Acta de Visita de Verificación tendrá plena validez, consecuentemente, los hechos y circunstancias en ella contenidos, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos: -----
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

4/14

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de la prueba que fue admitida y desahogada, durante la substanciación del presente procedimiento, misma que se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes.-----

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el cinco de enero de dos mil dieciséis, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] del establecimiento objeto del presente procedimiento, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, consecuentemente las mismas se analizarán de forma conjunta con el acta de visita de verificación, sin que además se desprendan argumentos de derecho respecto de los cuales





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/041/2015

esta autoridad tuviera que emitir pronunciamiento al respecto, por lo que se procede con la calificación del acta de visita de verificación materia del presente procedimiento. -----

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir **giros mercantiles que se desarrollan al momento de la visita de verificación**, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto asentó en la parte conducente que el giro desarrollado en el establecimiento visitado es de **HOSPEDAJE**, por lo que de conformidad con el artículo 19, fracción III, en relación con el artículo 22 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se advierte que el establecimiento visitado es considerado de Impacto Vecinal, preceptos legales que se transcriben a continuación:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

"Artículo 19.- Son considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros: -----

III. Establecimientos de Hospedaje; -----

"Artículo 22.- Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicio.-----

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos **2, 3 y 4 inciso b)**, de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: **2.- en caso de que en el establecimiento se realicen giros mercantiles diversos al de hospedaje, el establecimiento deberá contar con locales que formen parte de la construcción separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, 3.- En su caso que sus giros complementarios se ajusten al horario para cada giro de acuerdo a las disposiciones aplicables y 4 inciso b) exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de los giros autorizados**, los mismos se califican de forma conjunta dado la relación que existe entre dichos numerales, al respecto el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: **"...NO SE OBSERVAN GIROS DIVERSOS AL DE ALOJAMIENTO Y HOSPEDAJE...NO SE ADVIERTEN GIROS COMPLEMENTARIOS"** (sic), toda vez que el personal especializado en funciones de verificación, asentó que el establecimiento visitado no cuenta con giros diversos al de Hospedaje, no son exigibles las obligaciones en estudio, motivo por el cual esta autoridad no emite pronunciamiento alguno respecto de estos puntos. -----

5/14





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/041/2015

Ahora bien, respecto al punto 4 (cuatro) incisos a) c) y d), del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación -**exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles a) La tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio; c) las áreas destinadas a los fumadores; y d) aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores**, obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

“Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar de conformidad con lo señalado en la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores...” -----

En relación al inciso a) **referente a exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles la tarifa de hospedaje y horario de vencimiento del servicio**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: *“...LA TARIFA DEL HOSPEDAJE Y HORARIO DE VENCIMIENTO SE ADVIERTE A LA VISITA DEL USUARIO EN ÁREA DE RECEPCIÓN ASÍ COMO EN LAS HABITACIONES...”* (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el cumplimiento de dicha obligación, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, por lo que respecta a este punto. -----

6/14

Ahora bien en cuanto al inciso c) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles las áreas destinadas a los fumadores**, el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente *“...C) NO CUENTA CON ÁREAS DESTINADAS A FUMADORES SE ADVIERTEN INDICATIVOS DE “AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO”...”* (sic), toda vez que el personal especializado en funciones de verificación, asentó que en el establecimiento visitado no se cuenta con áreas destinadas a los fumadores, es por lo que se considera que no le es exigible la obligación en estudio, por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto. -----

Por último el inciso d) consistente en **exhibir y/o señalar en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuentan con caja de seguridad para guardar valores**,





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/041/2015

el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente "...D) NO CUENTA CON AVISO DEL SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD..." (sic), sin embargo se desconoce si el hotel objeto del presente procedimiento ofrece este servicio, es decir, caja de seguridad para depositar valores, por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar si en la especie es exigible la obligación en comento al establecimiento visitado, motivo por el cual no se emite pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, no obstante se conmina al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, para que en caso de que preste el servicio de caja de seguridad para guardar valores, a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, **exhiba y/o señale en lugar visible al público y con caracteres legibles el aviso de que cuenta con caja de seguridad para guardar valores**, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

Ahora bien, respecto al punto cinco (5), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Verificar que cuenten con un seguro que garantice los valores depositados en la caja de seguridad** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: "...NO EXHIBE SEGURO QUE GARANTICE LOS VALORES DEPOSITADOS EN CAJA DE SEGURIDAD..." (sic), no obstante ha quedado precisado en líneas que anteceden que se desconoce si el establecimiento visitado cuenta con caja de seguridad para guardar valores, sin embargo, de las constancias que obran en autos se advierte copia cotejada con original de la póliza de seguro número [REDACTED] expedida por [REDACTED] en relación al establecimiento ubicado en [REDACTED] y si bien es cierto de la misma se advierte una colonia diversa a la que se encuentra dirigida la orden de visita de verificación, también lo es que existe similitud en nombre de la calle, número, delegación y giro del establecimiento, del que se desprende que dentro de las coberturas amparadas en las mismas, se encuentra la de custodia de dinero y valores en caja de seguridad, por lo que para el caso de que ofrezca el servicio de caja de seguridad para depósito de valores, se contaría con seguro que garantice los valores depositados, por lo que se daría cumplimiento a la obligación en comento. -----

Ahora bien, respecto al punto seis (6), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Deberá contar con un registro de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad** -----





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/041/2015

deberán ser registrados - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...CUENTA CON LIBRO DE REGISTRO DE LLEGADAS Y SALIDAS QUE INCLUYE NOMBRE, OCUPACIÓN, ORIGEN, PROCEDENCIA Y LUGAR DE RESIDENCIA, CON MENORES DE EDAD REGISTRADOS..." (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente el **CUMPLIMIENTO** de la obligación en estudio, por tanto la observancia de lo establecido en el artículo 23 fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación: --

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

"**Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----

II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados; -----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, toda vez que observa las disposiciones legales y reglamentarias respecto a la obligación de mérito. -----

8/14

Ahora bien, respecto al punto siete (7), del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios** – en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...LOS PRESERVATIVOS SON ACCESIBLES Y DISPONIBLES EN RECEPCIÓN..." (sic), en ese sentido, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, se observó el cumplimiento a la obligación antes señalada, establecida en el artículo 23 fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación:-----

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

"**Artículo 23.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: -----





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/041/2015

VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y -----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento, toda vez que observa las disposiciones legales y reglamentarias respecto a la obligación de mérito. -----

Ahora bien, respecto al punto **ocho (8)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Observar que este no cuente con modalidad de Club Privado** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...NO CUENTA CON MODALIDAD DE CLUB PRIVADO...” (sic), de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado no se trata de un Club Privado, por lo que esta autoridad no hace pronunciamiento al respecto. -----

Ahora bien, respecto al punto **nueve (9)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Verificar que cuenten con lista de precios correspondiente a bebidas y alimentos, igualmente procurar que cuenten con carta en escritura tipo braille** - el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: “...CUENTA CON LISTA DE PRECIOS DE BEBIDAS A LA VISTA EN RECEPCIÓN, NO CUENTA CON CARTA EN ESCRITURA BRAILLE...” de lo anterior se advierte que el establecimiento visitado cumple con la obligación prevista en el artículo 28 párrafos primero y segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles, (sin que ello implique para esta autoridad que requiera necesariamente para su operación con locales que forman parte de la construcción, separados por muros, cancelas o mamparas, etcétera, dado que las bebidas y alimentos que se ofrecen en el establecimiento visitado pudiera ser que sean abastecidas mediante terceras personas a las instalaciones del hotel y que por dicha circunstancia no requiere de locales, muros separados, etcétera, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación asentó que no observó giros complementarios diversos al de hospedaje), mismo que señala. -----

9/14

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

“**Artículo 28.-** Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú. -----

En ese sentido, si bien el personal especializado en funciones de verificación asentó que se cuenta con lista de precios de bebidas y alimentos, también lo es que señaló que no se cuenta con carta en escritura tipo braille, y sin que de las constancias que obran en autos se advierta el cumplimiento de dicha “sugerencia”, no obstante y a pesar de que el precepto legal no establece tal situación como una obligación, se debe procurar contar con la misma, en el





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/041/2015

entendido que lo que se pretende es dar total inclusión con los beneficios o servicios posibles a las personas con capacidades diferentes, por lo que se conmina al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento a que procure contar con la carta de alimentos y bebidas en escritura tipo braille. -----

Por lo que esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento. -----

"Artículo 28.-

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. **Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.** -----

Ahora bien, respecto al punto: **diez (10)**, del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación – **Deberá de colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios** - en el caso en concreto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...CUENTA CON REGLAMENTO INTERNO A LA VISTA EN LAS HABITACIONES..." (sic), en ese sentido, se advierte que al momento de realizarse la visita de verificación, el establecimiento visitado cumplió con la obligación antes señalada, la cual se establece en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que se cita a continuación: -----

10/14

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

"Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: ... -----

III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios..." -----

En razón de lo anterior, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento. -----





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/041/2015

Ahora bien, respecto al punto **once (11) Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos: -----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo; -----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO -----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la **capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad**, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores... "-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente: "...NO EXHIBE ACREDITACIONES AL MOMENTO..." (sic), y sin que de autos se advierta documento alguno con el cual se acredite el cumplimiento de la citada obligación, por lo que se hace evidente el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, sin embargo, cabe destacar que esta autoridad se encuentra imposibilitada para aplicar de forma directa la sanción correspondiente prevista en el artículo 77 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, toda vez que la aplicación de la misma en términos del artículo 76 de la Ley en comento, únicamente compete a la Secretaría de Turismo por la naturaleza de dicha sanción, por lo que esta autoridad determina procedente dar vista a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, respecto de la obligación en estudio. -----

11/14

Artículo 76. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría, con amonestación, multa o suspensión. -----





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/041/2015

Artículo 77. La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios: -----

III. No podrán participar de los incentivos, estímulos, premios y reconocimientos que otorga la Secretaría, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 -----

Ahora bien, respecto al punto doce (12), del ALCANCE, de la Orden de Visita de Verificación – que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos-, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...CUENTA CON FOCOS AHORRADORES EN LSD HABITACIONES, NO SE ADVIERTE ALGUNA OTRA MEDIDA..." (sic), de lo anterior se advierte, que el establecimiento visitado optimiza el uso de energéticos, sin embargo no fue observado que optimizara el uso de agua, así como no acredita contar con un programa de disminución de generación de desechos sólidos, por lo que se hace evidente que el establecimiento visitado no da cabal cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo, sin embargo, cabe destacar que esta autoridad se encuentra imposibilitada para aplicar la sanción correspondiente prevista en el artículo 77 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, toda vez que la aplicación de la misma en términos del artículo 76 de la Ley en comento, únicamente compete a la Secretaría de Turismo por la naturaleza de dicha sanción, por lo que esta autoridad determina procedente dar vista a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para que en el ámbito de su competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, respecto de la obligación en estudio. -----

12/14

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos. -----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

"Artículo 87.- Ponien fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita." -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx



Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/041/2015

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación administrativa, practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente Resolución Administrativa. -----

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "4 inciso a), 6, 7, 9 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del presente procedimiento, en virtud de que del acta de visita de verificación se advierte que el establecimiento materia del presente procedimiento cumple con dichas obligaciones. -----

CUARTO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4 incisos b), c) y d), 5 y 8" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de esta determinación administrativa. -----

QUINTO.- Por lo que respecta a los puntos "11 y 12" de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento de los mismos, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Turismo del distrito federal se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar. -----

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. -----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita. -----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos** -----





Expediente: INVEADF/OV/TURISEA/041/2015

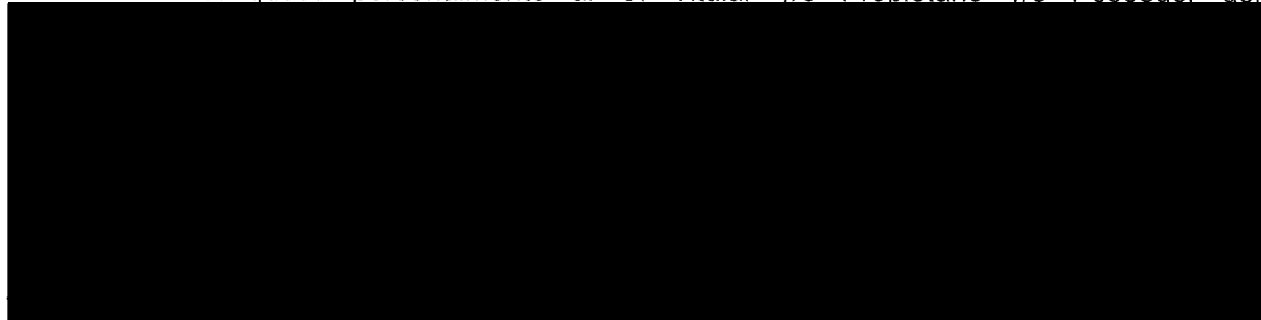
personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

NOVENO.- Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del



14/14

anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

DECIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Lic. Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

EJOD/LFS

